

CG34/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 28 de febrero de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPRI/CG/073/2002, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha uno de noviembre de dos mil dos, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el C. Senador Fidel Herrera Beltrán, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en el que denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en:

HECHOS

*1-. Que en el Estado de Hidalgo el Partido Acción Nacional y los candidatos de dicho Instituto Político, han usado a su favor, el lema o slogan del Gobierno Federal para generar una orientación o tendencia que los beneficie, propiciando que los ciudadanos asocien el lema o slogan **CONTIGO**, con los programas de desarrollo social que son difundidos por el Gobierno Federal, que encabeza el Presidente Vicente Fox Quesada, quien fuera abanderado de dicho Partido en las*

elecciones del año 2000; con ello buscando favorecerse de la propaganda de algunos programas y acciones de Gobierno.

2-. El actual Gobierno Federal decretó el cambio de denominación de **PROGRESA** por el de **OPORTUNIDADES** el día 7 de marzo del año 2002,. Dicho cambio de nombre no ha sido considerado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2002, generando con ello ir, en contra de lo dispuesto en la Carta Magna (Artículos 25 y 26) y otras disposiciones de orden federal como la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley General de Deuda Pública y sobre todo el decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2002.

3-. Que el Gobierno Federal a través de los medios de comunicación a (sic) lanzado un lema denominado "**CONTIGO**" por el cual se identifican los programas o acciones de Gobierno.

4-. En el Estado de Hidalgo, el Partido Acción Nacional en sus campañas electorales utiliza los programas federales, **CONTIGO** y **OPORTUNIDADES**, generando una orientación de los electores en los programas sociales.

5-. El candidato a Presidente Municipal de Pachuca en el Estado de Hidalgo, por el Partido Acción Nacional, Ingeniero Alejandro Sánchez, ha ostentado una campaña con el lema **CONTIGO**, el cual es ubicado notablemente en el lema del Gobierno Federal, para difundir los programas sociales y acciones del Ejecutivo Federal.

6-. La comparecencia en la Comisión de Desarrollo Social, de fecha 23 de octubre del año en curso, de la titular de la Secretaría de Desarrollo Social en la Cámara de Senadores, se manifestó lo siguiente:

"...Mediante la estrategia "CONTIGO" estamos alineando nuestros programas para dirigirlos a la superación de las causas de la pobreza y de la marginación. Buscamos apuntalar caminos de desarrollo para salir de la dependencia para que las personas logren así cristalizar que, los más importante, puedan ejercer plenamente sus libertades y sus derechos.

Nos comprometimos con ampliar y fortalecer el Programa OPORTUNIDADES y se ha cumplido.” OPORTUNIDADES” ha dado cobertura a 4 de 5 familias en pobreza alimentaria y a 2 de cada 3 familiar en pobreza de capacidades. Hoy retiro (sic) en esta Cámara de Senadores, el firme compromiso de la SEDESOL, de consolidar la vigilancia de la estricta operación de los programas sociales, con la participación correspondiente del Poder Legislativo, las organizaciones sociales y también la académica. Alo largo del próximo año, desplegaremos un extenso plan de acción,, para continuar garantizando que la política social, no tome partido; en la Honorable Cámara de Diputados, expuse la convicción de brindar las elecciones de la imparcialidad.

En los próximos día quedará instalado un mecanismo de certificación independiente, con cobertura nacional y que se sumará al esfuerzo por vigilar que no ocurra ninguna manipulación o desviación de los programas sociales, con fines electorales; dicho mecanismo consistirá en un Consejo de Transparencia, formado por ciudadanos comprometidos con la democracia, reconocida autoridad moral y experiencia práctica en estos asuntos.

Debemos asegurarnos que la política social no esté sujeta a decisiones coyunturales o a motivaciones electorales que hagan perder de vista sus aspectos estratégicos, en el desarrollo social, nuestra responsabilidad es fortalecer las instituciones, sumar esfuerzos, i

7.- El Senador Oscar Luebbert Gutiérrez, en la comparecencia de la Secretaría de Desarrollo social de fecha 23 de octubre de 2002, manifestó lo siguiente:

“...en contraste, encontramos, con preocupación que hay una confusión de conceptos. En la mayoría de los casos, se presentan como sinónimos el presupuesto autorizado con el ejercido, de igual manera, no entendemos cuál se el propósito

de que se haya sustituido el concepto, hay en estas líneas una evidente distorsión...por la referencia electoral que hizo aquí mi paisano, Gustavo Cárdenas, vemos con satisfacción que el gobierno federal, en especial la Secretaría, SEDESOL, haya emprendido una intensa campaña para alertar a los beneficiarios de la prohibición, para que los programas sociales sean condicionados o se utilicen con fines partidistas.

Sin embargo, nos llama la atención, que a la fecha no se haya aclarado, que asuntos se trataban en una reunión secreta entre funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social y Presidentes Municipales de extracción panista en el Estado de Oaxaca.

O bien, si es aceptable que el delegado en San Luis Potosí, al mismo tiempo de ser funcionario público, funja como representante de un aspirante de Acción Nacional a la gubernatura del estado.

La semana pasada, un compañero diputado le cuestionó, sobre el nombramiento del delegado de SEDESOL en Sinaloa, quien pone en entredicho la supuesta rectitud con la que opera....con la que se opera en este gobierno.

Como es de su pleno conocimiento, esta persona enfrenta graves problemas jurídicos, ya que está involucrada con ilícitos por invasión de tierras, en contra de una institución de educación superior, que tanto prestigio... de tanto prestigio como la del Tecnológico de Monterrey.

No obstante que su delegado en Sinaloa esté libre bajo fianza y esté sujeto a otro proceso penal, continúa en el cargo. Quisiéramos saber que está haciendo al respecto.

Otro caso más reciente, al que usted hacía referencia unos minutos, es el que se está manifestando en Pachuca, en donde un candidato de Acción Nacional, está utilizando como lema o imagen de campaña, la misma estrategia publicitaria del

programa federal CONTIGO. Como aquí hace días que estuvimos ahí, pudimos constatar, a la hora de estar en Pachuca, hace unos días...

Sobre estos temas, le pregunto, si no le parece una contradicción con su compromiso de imparcialidad y transparencia, que medidas correctas.. qué medidas correctivas ha tomado y como nos garantizaría la SEDESOL que seto (sic) no siga ocurriendo.

En el marco de las próximas elecciones federales, en especial, más allá de tener una línea telefónica para recibir denuncias.

Me permitiría hacerle llegar estos dos poster's, a través del personal de apoyo. Gracias por sus respuestas."

8-. Réplica de la Secretaría de Desarrollo Social en relación a las imputaciones del Senador Oscar Luebbert, en su comparecencia del 23 de octubre de 2002, manifestó lo siguiente:

"...Y le quiero decir también que en cuanto a los papeles que me hizo llegar, yo insistiría y pediría esta consideración al Senado y a la Cámara de Diputados, distinguir las tareas de los partidos, de las tareas del ejecutivo; el Ejecutivo –y este es nuestro compromiso –tiene las instancias de denuncia y de demanda si es que no actuamos con transparencia o con responsabilidad o con imparcialidad, si es el caso, estaremos sujetos a esa denuncia y a esa sanción a lo que al (sic) ley establezca, pero los partidos también tiene sus propias instancias, nosotros somos de la vida partidista, sea partido que sea y sea el partido que sea, pues evidentemente seremos vigilantes de que nuestros programa (sic) no sean usados con fines electoreros, pero solicitaría que en el caso de los partidos se usen las instancias correspondientes que afortunadamente ya existen en México y que están atentas a que esto suceda.

En el caso de procesos electorales, Senador, no solamente tenemos una línea 01 800, tenemos mesas permanentes de

denuncia y también las que corresponden directamente al Ejecutivo, se hacen llegar inmediatamente a la Procuraduría General de la República o a la instancia del IFE si así corresponde, así lo hemos hecho hasta el momento, le agradezco mucho lo que usted me ha hecho llegar y estamos también atentos.

9.- *La participación de la Senadora Leticia Burgos Ochoa en la comparecencia de la Secretaría de Desarrollo Social, respecto al Consejo de Transparencia, que se propone, no significa más que la manipulación del Gobierno Federal, por lo que esta consideró lo siguiente:*

“...SENADORA LETICIA BURGOS OCHOA:

No puedo dejar pasar desapercibida (sic) este anuncio que nos hace, señora Secretaria, el de poder instrumentar una certificación independiente en el proceso electoral de 2002 para garantizar que no se desvíen los recursos de los programas sociales.

Y digo que no puedo dejar de señalar esto, porque ciertamente ya se venía haciendo, usted lo sabe muy bien. Inclusive hace 2 años atrás, ya la Cámara de Diputados, la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social, había instrumentado un sistema familiar a éste, y ciertamente hubo tributos. Pero el día de ayer, con el Secretario de Gobernación, insistíamos que había que avanzar un poco más, y seguramente que la Ley de Desarrollo Social puede enfrentar este gran reto de la discrecionalidad que, creo, es el problema fundamental que existe, el de la discrecionalidad que aún tenemos en los procesos de aplicación y operación de los programas.

Y me parece que estamos, entonces, en un proceso en el que no avanzamos gran cosa. Es decir, en el 2000,. Para la elección del 2000, la Cámara de Diputados creó, con la colaboración de los Diputados, observadores ciudadanos y se

constituyeron mesas de trabajo, mesas de recepción de denuncias que la Fiscalía, en su momento, procesó.

¿Cuál serían las novedades de este consejo de Transparencia, Secretaría? ¿Cuáles serían las novedades, de aquel entonces, respecto a la búsqueda en el ejercicio pleno de la ciudadanía para que no resulte ser un distractor el problema de la operación de los programas? Porque usted bien ha señalado que no podemos separar un ámbito del otro; que mientras no tengamos democracia plena, la democracia social se va a estar viendo vulnerada.

Entonces me parece a mí muy importante conocer cuál es la novedad de esta certificación que se pretende instrumentar en el 2003. ¿Le comete a usted, señora Secretaria; es del ámbito de su alta responsabilidad coadyuvar para el IFE, que es un órgano responsable de garantizar la organización electoral pueda ser parte de ello? ¿No le parece que podríamos más avanzar si en este espacio de debate en la Ley de Desarrollo Social, avanzamos un poco más respecto a los fondos y los términos en que los fondos deben ser aplicados?

¿No le parece que podríamos avanzar mucho más si en materia de gasto y financiamiento, en relación a los fondos, tenemos mucho más claro esos fondos a qué estarían respondiendo si a demandas específicas de los Estados, o a la deuda social que tiene cada una de las comunidades y localidades del país?”

10- La Secretaría de Desarrollo Social, manifestó lo siguiente, en su comparecencia en relación a los convenios de transparencia:

“...Tenemos un convenio en el IFE, con la Procuraduría General de la República, y ciertamente lo estamos haciendo en el área de nuestra competencia. A nosotros no compete tampoco desde la instancia de SEDESOL hacerlo ampliarlo, digamos, para otras instancias del gobierno, pero debemos evitar, sin duda, a otras instancias de gobierno, sobre todo

aquellas que son más sensibles a que se sumen a esta tarea y a este trabajo corresponsable.”

11.- *El discurso de la comparecencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en la Cámara de Diputados el 14 de octubre del año 2002 se informó lo siguiente:*

“Al final del año, habremos ejercido con responsabilidad, transparencia e imparcialidad lo recursos asignados por SEDESOL por esta Honorable (sic) Cámara de Diputados.

Entre las muchas coincidencias que hemos alcanzado, destaca la exigencia de que las bases de nuestra conducta deben ser la transparencia y la rendición de cuentas. Estamos consientes que debemos redoblar el esfuerzo de todos para actuar con apego a las leyes con plena responsabilidad social para eliminar el abuso, la corrupción y el uso clientelar de los recursos públicos. La SEDESOL no está dispuesta a avalar ninguna de estas conductas.

Hoy reitero el firme compromiso de la Secretaría de Desarrollo social de consolidar las instancias para vigilar la operación de los programas sociales con la participación corresponsable del Poder Legislativo, organizaciones de la sociedad, la academia y las instituciones que se han diseñado con este propósito.

Coincidimos con la visión expresada en la mas alta tribuna de la Nación el pasado primero de septiembre en la voz de la diputada Beatriz Paredes, cuando señalaba que las elecciones del 2003, deben ser también las elecciones de la responsabilidad. Nos sumamos al compromiso expresado por esta Cámara de que en la aplicación de la política social no deberá haber intereses partidistas y que se vigilará su cabal cumplimiento. Para la Secretaría de Desarrollo Social, deberán ser las elecciones de la imparcialidad.

12.- Se define en esta participación que la estrategia CONTIGO, no es sólo exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Social, sino del todo el Gobierno Federal.

“...LICENCIADA JOSEFINA VAZQUEZ MOTA: Muchas gracias, Diputado Alberto Amador. No solamente puso (sic) estar más acuerdo con usted cuando habla de que lo único que es capaz de revertir las condiciones de pobreza es mejorar el ingreso. Y ahí quisiera hacer los siguientes comentarios.

A esto nos obligo el diseño de la estrategia CONTIGO que, insito (sic), no es una estrategia exclusiva de SEDESOL. Esta estrategia –seguramente el doctor Frenk lo comentaría; ya compareció en su momento, espero que así haya sucedido-es una estrategia que tiene que ver con salud, que tiene que ver con educación, que tiene que ver con vivienda, que tiene que ver con SEDESOL.

13.- La justificación que hizo la Secretaria de Desarrollo Social en su comparecencia del 14 de octubre, en la Cámara de Diputados, donde nos habla del cambio de nombre de PROGRESA a OPORTUNIDADES:

“..PRESIDENTA: Tiene la palabra la Licenciada Josefina Vazquez Mota hasta por cinco minutos para dar respuesta.

LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL: Bueno, si ,e permiten, empezaré por el último de los cuestionamientos, algunas de las diferencias, aclarando, señor diputado, que nosotros hemos apostado por lo que consideramos un cambio responsable.

Cuando he dado la evaluación del Programa Hoy (sic)- OPORTUNIDADES, que por cierto quisiera comentar, por que también se me hizo en un posicionamiento el principio, la preocupación de cambio de nombre, igualmente por decreto presidencia que se hizo en esta ocasión. El programa se llamaba Pace y paso a llamarse Progresas, y en esta ocasión,

usando la misma facultad, paso a llamarse Progresas. OPORTUNIDADES; pero no es solamente un cambio de nombre, hay un antecedente al respecto completamente documentado.

Un cambio sustantivo, señor diputado, entre algunos otros, es que en el caso de este programa en particular, pero podría mencionar algunos otros, se esta ampliando la cobertura a zonas urbanas, estamos en 135 ciudades de hasta un millón de habitantes, se esta integrando a proyectos productivos; esto lo creemos fundamental, que los proyectos productivos no eran parte, por ejemplo, de las "familias OPORTUNIDADES". el 75% ya de los proyectos productivos aprobados con el fondo de esta Cámara, están en las "familias OPORTUNIDADES" y de esta forma lo que estamos tratando de consolidar es un círculo virtuoso, es decir son familiar que ya tiene soporte en salud, en educación, en alimentación que hoy se suman los proyectos productivos y que queremos plantear una plataforma más amplia de este Congreso, para que se incluyan por ejemplo, aspecto patrimoniales. De esta forma creemos que sí podemos cumplir de manera muchísimo más integral con estas familias.

Quiero decirle, diputado, que yo recorro con mucha frecuencia al país; ha (sic) hecho a la fecha, poco más de 60 giras de trabajo directamente a municipios y a algunas entidades. Conocemos a las familias, vamos a supervisar, pero me llevo la propuesta de estar todavía más cerca de poder tener una mayor retroalimentación.

En cuanto a cambios sustantivos en los programas, quiero mencionarle del mismo 'programa OPORTUNIDADES'. Hemos tenido una baja de familias porque no se han cumplido con la responsabilidad y ésta ha sido una consigna para nosotros: si no hay corresponsabilidad, es un programa que nosotros no vemos ni con entusiasmo ni queremos seguir impulsando.

Tenemos nuevas estrategias, queremos hacer y estamos trabajando en la estrategia de reserva territorial, hemos tenido las

estrategias de carácter urbano, pobreza urbana, mujeres jefas de familia, el manejo mismo del fondo indígena. Usted me preguntaba por el INI, yo quiero decirle que del total de recursos de la Secretaría este año, más de 6 mil 521 millones se destinaron a los pueblos indígenas a través de la estrategia microrregiones, donde casi 90% donde opera y usted lo sabe bien porque conoce estos municipios, son población eminentemente indígena y este es un trabajo transversal con muchas otras instancias del Gobierno Federal.

Esta es una nueva forma de trabajo, pero insisto, no llegamos aquí nada más a destruir porque no era algo que nosotros hubiéramos implementado, en el caso particularmente del 'programa OPORTUNIDADES'; en otros programas ha habido cambios sustantivos y seguramente los seguirá habiendo en el futuro. Tenemos el 'programa estatales por demanda', tenemos el 'programa 3 por tí', que ha venido funcionando con comunidades de migrantes.

Si hemos sido estrictos, diputado, por que quisiéramos que los recursos se vayan a infraestructura y que realmente dejen un beneficio de mediano y largo plazo a la comunidad y no solamente un aspecto coyuntural.

Hemos modificado sustancialmente nuestras reglas de operación y no me siento satisfecha. Quisiera todavía simplificar más los procedimientos, por que sé que es algo que necesitamos.

Hemos reestructurado seriamente el sistema de delegaciones, ya hay una coordinación y queremos impulsar coordinaciones más regionales para que sean más flexibles y más apegados.

Tenemos un diálogo muy permanente. Muchos de los cambios que hemos hecho, diputado, son gracias al Consejo de Secretarios de Desarrollo Social de los estados, tenemos el Consejo de los Gobernadores y tenemos también una relación muy cercana con las asociaciones de municipios y con ellos conjuntamente estamos transformando las bases de los programas sociales.

14.- *El Partido Acción Nacional, a través de su diputada Alba Leonila Méndez Herrera, manifestó en la comparecencia de la Secretaria de Desarrollo Social, en la Cámara de Diputados, lo siguiente:*

‘...DIP. ALBA LEONILA MENDEZ HERRERA: Con su permiso, compañero diputado Presidente.

Secretaria de Desarrollo Social, Lic. Josefina Vázquez Mota: Bienvenida. Gracias por sus respuestas.

Distingue a este gobierno la integralidad y transversalidad de la nueva política social, misma que se encuentra presente en el Programa de Desarrollo Humano OPORTUNIDADES, con lo que se ha avanzado de manera contundente en la superación de la pobreza.

Por lo anterior, consideramos que los apoyos adicionales que ha recibido OPORTUNIDADES en materia presupuestal, están plenamente justificados, toda vez que su cobertura total abarca a más de 4 millones de familias, lo cual refleja la importancia que da este gobierno a las acciones a favor de los que menos tienen.

Señora Secretaria: Estamos conscientes que estamos es un país donde las comunidades menos de cien habitantes (sic) rebasan las 150 mil, haciendo prácticamente imposible la atención de todas ellas pro (sic) y por costo. No contar con una estrategia integral como la que hora (sic) se instrumenta, sería una irresponsabilidad.

Estamos convencidos en Acción Nacional, de que la focalización es un instrumento indispensable para la aplicación de programas y políticas de desarrollo social, toda vez que permite identificar aquellas zonas que necesitan de un apoyo urgente para su desarrollo, toda vez que permite llegar a quienes más lo necesitan.

Recordemos que muchas administraciones del pasado hicieron de todo, pero poco por consolidar una estrategia permanente e

integral de desarrollo. Hoy este gobierno trabaja con una visión amplia y contundente, para atender aquellas regiones donde es más necesario.

Para Acción nacional la política de superación de la pobreza es un instrumento que permite enfocar los esfuerzos del gobierno, para crear las condiciones necesarias para que todas las personas sean autosuficientes.

15.- No solamente, se discuten los programas sociales por su cambio de nombre, sino las estrategias que la conducen, como lo manifestó el Diputado Rodrigo Carrillo Pérez, en la comparecencia en la Cámara de Diputados, de la Secretaría de Desarrollo Social:

‘...DIP. RODRIGO CARRILLO PÉREZ:

El afán de hacer un político social (sic) propia no se da cambiando simplemente el membrete, el cambio en la política social ha sido un cambio de nombre por eso la estrategia denominada ‘CONTIGO’, ha sufrido una especie de personalidad múltiple.

En febrero de 2001 se identificó con el programa de micro regiones, dos meses después era el mecanismo para compensar el pago del IVA a alimentos y medicinas de los pobres extremos. En diciembre del mismo año pasó de programa a una forma de llamar a las políticas de corresponsabilidad y de participación. Finalmente, el 22 de enero de este año el Presidente Fox dijo que era un programa que iba a sustituir al ‘PROGRESA’ y al ‘PROCAMPO’.

Además de OPORTUNIDADES otros programas cambiaron de nombre pero en todos ellos se sigue la lógica de operar programas compensatorios en lugar de luchas contra el origen real de la pobreza.

Tan no ha cambiado la política social que los subejercicios reportados al 16 de agosto corresponde (sic) mayoritariamente a

programas introducidos el año pasado, suelo y reserva territorial, identidad jurídica, habitat, mujeres jefas de familia, etc.

El informe de Labores entregado por SEDESOL, habla en todos estos casos de recursos autorizados pero no de recurso (sic) ejercidos. Sólo en tres casos corresponde a programas heredados de gobiernos anteriores; VIVA FONHAPO y JÓVENES POR MÉXICO, antes Servicios Social Comunitario.

Los programas que habían venido funcionando anteriormente ejercieron sus recurso (sic) en más de 75%, CONASA, OPORTUNIDADES, antes PROGRESA.

AGRAVIOS

- 1) En el proceso electoral del Estado de Hidalgo, el Partido Acción Nacional, ha recurrido a la inducción, manipulación, desorientación del ciudadano hidalguense, con la difusión en todo el Estado y particularmente en el Municipio de Pachuca, donde el aspirante de dicho Partido, el ingeniero Alejandro Sánchez, difunde como slogan los lema **CONTIGO** y **OPORTUNIDADES**, los cuales son de uso público en la campaña del Gobierno Federal, así como el nombre del programa Desarrollo Humano **OPORTUNIDADES**, generando la inducción de los lemas y slogans de programas sociales a la aspiración del candidato del partido Acción Nacional.*
- 2) El Instituto Político al cual hago referencia, a través de sus diversos mecanismos de propaganda electoral impulsa una campaña exhaustiva de acciones que le permitan, capitalizar, los programas sociales con candidatos de dicho partido.*
- 3) La inducción y desorientación que genera el interés del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, obedece a una campaña que tiene precedente para las elecciones federales del año 2003, por eso no solamente la indignación donde (sic) nuestro Partido, sino la exigencia de que este Partido Político*

ya citado, deje de orientar o manipular al electorado en Hidalgo en beneficio de estos (sic).

- 4) *Los antecedentes pudiesen partir en favorecer al Partido Acción Nacional en su uso indebido de slogans y lemas de carácter social, los cuales son identificados en programas sociales del Gobierno Federal.*

Es claro que la competencia de este Instituto Federal Electoral se desprende de las disposiciones constitucionales y legales que al respecto se establecen para los partidos políticos nacionales y sus militantes, donde se incluyen a los candidatos:

- ? ? En términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales, son entidades de interés público y tendrán, entre otros derechos, los de participar en las elecciones estatales y municipales.*
- ? ? Que el artículo 22, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos nacionales, quedan sujetos a las obligaciones que establece la Constitución Federal y las del propio Código Electoral Federal vigente.*
- ? ? Que el artículo 23, párrafo 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, prevé que los partidos políticos para el logro de sus fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el Código Electoral Federal. Para ese objeto, el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Federal Electoral.*
- ? ? Conforme al artículo 25, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la declaración de principios de todo partido político contendrá,*

por lo menos, la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.

? ? Ahora bien, en términos del artículo 38, párrafo 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos nacionales, conducir sus actividades y ajustar su conducta y la de sus militantes dentro de los cauces legales.

En tales condiciones, es obligación del Partido Acción nacional (sic), como partido político nacional, y de sus candidatos ajustarse al marco legal que regulan las campañas electorales, de tal suerte que una de ellas es observar los principios de equidad en la contienda, siendo en el presente caso que el Partido Acción nacional (sic) y sus candidatos no cumplen con la misma, ya que apoyados en el mensaje utilizado en el programa federal de apoyo a las comunidades rurales como 'CONTIGO' y 'OPORTUNIDADES', pretenden llevar a cabo la coacción y la presión de los votantes para el día de la jornada electoral, lo que genera iniquidad (sic) en la contienda.

Efectivamente, este Instituto Federal Electoral, atiendo (sic) al hecho de que el Partido Acción Nacional, es un partido político nacional, tiene la obligación de que sus militantes y el partido mismo ajusten su conducta a los cauces legales, lo que en la especie no sucede, en tanto que el candidato de este partido en el Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, en forma generalizada y de manera sistemática, está utilizando en su campaña electoral, los slogan o mensajes con los que se publicita el apoyo a las comunidades rurales, a través de 'CONTIGO' y 'OPORTUNIDADES', tal y como puede constatar esta autoridad electoral federal en la diversa publicidad que al respecto se ha distribuido o pintado en bardas.

Es claro que el apoyarse en campañas o programas de asistencia social emprendidos por el gobierno federal, es una conducta que deja al resto de los contendientes en estado de clara desventaja, lo que constituye, además, infracciones al

marco jurídico legal que prevalece a nivel nacional y, por supuesto, local.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha definido la necesidad de que el voto sea emitido de manera personal, libre, directa y secreta, sin embargo, cuando es utilizado un programa de asistencia social, al menos, en el mensaje de campaña electoral, para confundir al electorado, es que con ello genera clara desventaja con el resto de los contendientes; esto es así, cuando observamos que una de las obligaciones que deben regir para todos los partidos políticos es la equidad, factor que debe observarse para todos los partidos políticos como una de las obligaciones que prevalecen de conformidad con las leyes electorales federales.

La infracción contundente de diversas disposiciones que obligan a los partidos políticos nacionales a conducir sus conductas y la de sus militantes a los cauces legales, es que lleva a la necesidad de que el Instituto Federal Electoral entre al estudio de la controversia planteada y, en su caso, sanciones al Partido Acción nacional por la conducta que su candidato ha desplegado, infringiendo la norma federal, difundiendo dentro de su campaña política, programas de asistencia social, en beneficio personal.

A mayor abundamiento, si observamos que la obligación de los partidos políticos nacional (sic) y la de sus militantes, incluyéndose por supuesto a sus candidatos, es la de ajustar su conducta a los cauces legales, ello implica que los partidos políticos nacionales en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están obviamente obligados a respetar el marco legal correspondiente, fundamentalmente, por el derecho que tiene de participar en los procesos estatales y municipales.

Sin (sic) en el presente caso, es claro que hay un (sic) infracción al marco legal en que se desarrolla la elección en el Estado de Hidalgo, ello no supone, necesariamente, que el

Instituto federal Electoral no pueda entrar a conocer los hechos que se denuncian, por el contrario, debe vigilar que los partidos políticos nacionales ajusten su conducta al marco legal, el cual no se limita o se constriñe únicamente al marco legal federal, sino a todo cuerpo normativo que regula sus actuaciones, aún tratándose de leyes locales, es decir, el derecho de los partidos políticos nacionales de participar en elecciones locales, implica también la obligación de observar las normas que al respecto rigen en dichas entidades, todo lo cual constituye un cauce legal, lo que genera la obligación de que el Instituto Federal Electoral vigile la realización de conductas que puedan ser infractores (sic) de las obligaciones a que están sujetos los partidos políticos nacionales.

Sin (sic) en el presente caso, observamos flagrantemente la utilización por parte de los militantes del Partido Acción Nacional de palabras claramente identificadas con los promocionales del programa de asistencia social denominado 'CONTIGO' u 'OPORTUNIDADES', entonces, es evidente que dichos candidatos, particularmente el del Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, está infringiendo el marco normativo estatal, que a fin de cuentas es parte de marco legal o de los cauces legales que los partidos políticos nacionales deben observar en todo momento, aún cuando participen en elecciones estatales o municipales como lo enmarca el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero más aún, al no conducir su conducta dentro de los cauces legales, que son el marco normativo en el que actúan, propician condiciones que causan la violación al voto, al coaccionar o presionar a los electores, propiciando confusión entre los mensajes de campaña y los programas de asistencia social del gobierno federal, aprovechando dolosamente esa intención para generar iniquidad (sic), además de coartar la libetas de sufragio.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000, lo siguiente:

‘DECIMO TERCERO.- (...)

*De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; **el sufragio universal, libre, secreto y directo**; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezcan los recursos públicos sobre los de origen privado; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principio (sic) rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales’.*

Como consecuencia de lo anterior, si esos principios son fundamentales en una elección libre, auténtica y periódica, es admisible arribar a la conclusión de que cuando en una elección donde se consigne una fórmula abstracta de nulidad de una elección, se constate que alguno de estos principios ha sido perturbado de manera importante, trascendente, que impida la posibilidad de tenerlo como satisfecho cabalmente, y que por esto se ponga en duda fundada la credibilidad y la legitimidad de los comicios y de quienes resulten de ellos, resulta procedente considerar actualizada dicha causal.

Lo anterior significa que el sufragio ha de ajustarse a pautas determinadas para que las elecciones puedan calificarse como democráticas, pautas que parten de una condición previa: la universalidad del sufragio.

La universalidad del sufragio se funda en el principio de un hombre, un voto. Con la misma se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público.

La libertad de sufragio, cuyo principal componente es la vigencia efectiva de las libertades políticas, se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna. La fuerza organizada y el poder del capital no deben emplearse para influir al elector, porque destruyen la naturaleza del sufragio.

El secreto del sufragio constituye exigencia fundamental de su libertad, considerada desde la óptica individualista. El secreto del voto es en todo caso un derecho del ciudadano-elector, no una obligación jurídica o un principio objetivo.

Consecuentemente, si el acto jurídico consistente en el ejercicio del derecho al voto no se emite en las condiciones indicadas, porque por ejemplo, el autor del acto no votó libremente, ya que fue coaccionado, etcétera, es inconcuso que la expresión de voluntad del votante no merece efectos jurídicos.

Incluso, ese acto, si no cumple con los requisitos esenciales es posible estimar que no se ha perfeccionado y que no debe producir efectos.

Entonces, la libertad de los votantes en (sic) un elemento esencial del acto del sufragio y por ende de la elección propiamente dicha, para que pueda ser considerada democrática.

En efecto, la elección es el mecanismo por el cual se logra la expresión de la voluntad popular, se constituye por todas las etapas que preparan la jornada electoral y definen su resultado. Su significado como concepto, está marcado por un dualismo de contenido.

Por una parte puede tener un sentido neutro o 'técnico', y por la otra, un sentido sesgado u 'ontológico'.

El significado neutro de elecciones puede ser definido como 'una técnica de designación de representantes'. En esta acepción no cabe introducir distinciones sobre los fundamentos en los que se basan los sistemas electorales, las normas que regulan su verificación y las modalidades que tienen su materialización.

*El significado ontológico de 'elecciones' se basa en vincular el acto de elegir con la existencia real de la posibilidad que el elector tiene de **optar libremente entre ofertas políticas diferentes y con la vigencia efectiva de normas jurídicas que garanticen el derecho electoral y las libertades y derechos políticos; lo cual constituye su esencia.***

En ese sentido se da una confluencia entre los conceptos técnicos (proceso electoral) y ontológico (la esencia del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible) de la elección, como método democrático para designar a los representantes del pueblo.

*Para ejercer realmente el sufragio, **el elector debe tener oportunidad de elegir y gozar de la libertad de elección.** Sólo quien tiene la opción entre dos alternativas reales, por lo menos, puede ejercer verdaderamente el sufragio. Además, debe tener libertad para decidirse por cualquiera de ellas; de lo contrario, no tendría opción.*

Las elecciones democráticas deben efectuarse siguiendo diferentes principios (procedimientos) formalizados. La garantía de esos principios constituye el presupuesto esencial para que se reconozcan las decisiones sobre personas postulantes y contenidos políticos a través de las elecciones, que son vinculantes para el electorado, por parte de los propios electores.

Entre estos principios que procuran la capacidad legitimadora de las elecciones, y que gozan al mismo tiempo de una importancia normativa para una elección libre son:

- 1) la propuesta electoral, que, por un lado, está sometida a los mismos requisitos de la elección (debe ser libre, competitiva) y por otro, no puede sustituir a la decisión selectiva de electorado;*
- 2) la competencia entre candidatos, los cuales se vinculan en una contienda entre posiciones y programas políticos;*
- 3) la igualdad de oportunidades en el ámbito de la candidatura (candidatura y campaña electoral),*
- 4) la libertad de elección que se asegura por la emisión secreta del voto;*
- 5) el sistema electoral (reglas para la conversión de votos en escaños) no debe provocar resultados electorales peligrosos para la democracia o que obstaculicen la dinámica política;*
- 6) La decisión electoral limitada en el tiempo sólo para una (sic) período electoral.*

Estos principios se consagran en la Constitución Federal y en la del Estado de Tabasco, se reflejan en el sufragio universal y el derecho al voto libre, secreto, igual y directo.

El derecho de sufragio, además de ser un derecho subjetivo, en el doble sentido, es sobretodo (sic) un principio, el más básico de la democracia, o hablando en términos más precisos del Estado democrático. La solidez de este aserto parece indiscutible en la medida en que si se reconoce que la soberanía reside en el pueblo, no hay otra forma más veraz de comprobación de la voluntad popular, que mediante el ejercicio del voto.

Para llegar a él, como se dijo, el elector debe elegir, cuando menos entre dos alternativas, y sólo puede hacerlo si conoce las propuestas de los candidatos.

*El conocimiento de la oferta política del partido, deriva de la comunicación que tiene con el electorado. Resulta obvia la importancia que tienen los medios de difusión en este intercambio de información. **La importancia de acceder en condiciones equitativas a los espacios en la radio, televisión y distintos medios de difusión, deriva en la gran eficacia y penetración que tienen en la ciudadanía.** Pues a través de estos medios de difusión los partidos políticos y candidatos tienen la oportunidad de exponer los puntos de vista sobre la forma de enfrentar los problemas que afectan a la ciudadanía, los aspectos sobresalientes de su programa de trabajo, los principios ideológicos del instituto político y la opinión crítica de la posición que sostienen sus adversarios.*

*Entonces, **la equidad en las oportunidades para la comunicación constituye, entre otros, uno de los elementos esenciales en una elección democrática, cuya ausencia da lugar a la ineficacia de la elección.***

Todo lo anterior nos lleva a estimar el clima de libertad que debe imperar en una elección, para que cumpla con el principio democrático que prevé la Constitución Federal, pues es obvio que no es posible una elección si se celebran en una sociedad que no es libre.

Tratar de definir el concepto libre, nos enfrenta ante un término relativo, pues dependerá de la concepción histórica y social de cada grupo social que la defina. Sin embargo, existe un común denominador, las elecciones no pueden ser libres, si las libertades políticas no están al menos relativamente garantizadas.

La noción de libertades públicas puede concebirse en términos de un clima social o en términos de derechos y garantías señalados por la ley.

Un clima de libertad es aquel en que circula ampliamente una abundante y variada información sobre asuntos públicos: lo que se oye o se lee suele ser discutido y las personas se agrupan en organizaciones para ampliar su propia opinión.

En el aspecto legal, las libertades públicas comprenden las clásicas libertad de palabra, de prensa, de reunión, de asociación pacífica y el no ser sancionado económicamente o privado de libertad sin mediar sentencia de tribunal que aplique las leyes establecidas.

De ello sigue que, en el terreno político, el elector debe quedar libre de ciertas formas explícitas de coacción: Las libertades elementales consisten en que su voto no se vea influido por intimidación ni soborno, es decir, que no reciba castigo ni recompensa por su voto individual, aparte de las consecuencias públicas, que emita su voto en el escenario antes mencionado, garantizado por sus libertades públicas, que lo haga con pleno conocimiento de las propuestas políticas derivado de una equitativa posibilidad de difusión de las propuestas de los partidos políticos.

Estas son las condiciones que debe tener una elección, que tienden a cumplir con el principio fundamental de que los poderes públicos se renueven a través del sufragio universal, tal como lo establece la Constitución Federal: que se cumpla

con la voluntad pública de constituirse y seguir siendo un Estado democrático, representativo, en donde la legitimidad de los que integran los poderes públicos, derive de la propia intención ciudadana.

Una elección sin estas condiciones, en las que en sus etapas concurren intimidaciones, prohibiciones, vetos, iniquidades (sic), desinformación, violencia; en donde no estén garantizadas las libertades públicas ni los elementos indicados, no es, ni representa la voluntad ciudadana, no puede ser basamento del Estado democrático que como condición estableció el constituyente, no legitima a los favorecidos, ni justifica una correcta renovación de poderes.

Todo lo anterior, nos lleva a considerar que las infracciones cometidas por los militantes del Partido Acción Nacional son constitutivas de sanción a nivel federal por este Instituto Federal Electoral, fundamentalmente, cuando puede ocurrir circunstancias de jurisdicción concurrente para conocer sobre hechos, presumiblemente, constitutivos de una violación al marco legal.

Es así que al observarse que el Partido Acción Nacional y sus candidatos en el Estado de Hidalgo, fundamentalmente el del Municipio de Pachuca, no ajustan sus conductas dentro de los cauces legales, incluyendo los que rigen a nivel estatal, destacándose, entre otros, los artículos 33 fracción IV; 166 fracción VIII; 178 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, así como el Acuerdo en Propaganda Electoral emitido por el órgano electoral competente (sic)."

Anexando la siguiente documentación:

- a) Inserción periodística publicada el día 7 de octubre de 2002 en el "Sol de Hidalgo", que contiene propaganda a favor del C. Alejandro Sánchez.
- b) Inserción periodística publicada el día 9 de octubre de 2002 en el "Sol de Hidalgo", que contiene propaganda a favor del C. Alejandro Sánchez.

- c) Inserción periodística publicada el día 20 de octubre de 2002 en el “Sol de Hidalgo”, que contiene propaganda a favor del C. Alejandro Sánchez.
- d) Inserción periodística publicada el día 21 de octubre de 2002 en “Síntesis”, que contiene propaganda a favor del C. Alejandro Sánchez.
- e) Inserción periodística publicada el día 28 de octubre de 2002 en “Síntesis”, que contiene propaganda a favor del C. Alejandro Sánchez.
- f) Inserción periodística publicada el día 30 de octubre de 2002 en el “Sol de Hidalgo”, que contiene propaganda a favor del C. Alejandro Sánchez.
- g) Copia simple de una publicación realizada en el “Sol de Hidalgo”, sin fecha, que contiene propaganda a favor del C. Alejandro Sánchez.
- h) Inserción periodística publicada el día 28 de octubre de 2002 en el periódico “Síntesis”, que contiene la denuncia de diversos hechos en contra del Partido Acción Nacional.
- i) Un folleto que contiene propaganda a favor del C. Alejandro Sánchez Ramírez.
- j) Cuatro gallardetes vinílicos que contienen propaganda electoral con el lema “Contigo, Pachuca en buenas manos”.
- k) Tres fotografías.
- l) Dos videocasetes etiquetados con la leyenda “PROMOCIONALES TRANSMITIDOS”.

II. Por acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil dos, se tuvo por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QPRI/CG/073/2002.

III. Mediante oficio SJGE/182/2002, de fecha seis de noviembre de dos mil dos, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el

día trece de noviembre del mismo año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y s); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 15 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó al Partido Acción Nacional, para que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación a los hechos imputados a su representada.

IV. Mediante oficio número SE-1505/2002, de fecha seis de noviembre de dos mil dos, dirigido al Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Hidalgo, se le solicitó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 131 y 240 del Código Federal de Institucionales y Procedimientos Electorales, 36, 38 y 39 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimientos de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 12 y 13 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados el doce de febrero de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación, remitir oficio al Consejo Electoral del Instituto Electoral de Hidalgo para que remita copia certificada del acuerdo que en materia de propaganda electoral se hubiese emitido para las elecciones de 2002 en dicho estado e informara sobre los lemas utilizados por los candidatos del Partido Acción Nacional en el estado de Hidalgo y particularmente en el municipio de Pachuca.

V. El dieciocho de noviembre de dos mil dos, el C. Armando Salinas Torre, Representante Propietario, del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del plazo legal, dio contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra, manifestando entre otros aspectos que:

*“Con respecto a los **Hechos** vertidos por el quejoso y después de una minuciosa lectura de los mismos manifiesto:*

1.- Se niega lisa y llanamente lo manifestado por el Quejoso al inicio del primero de los numerales del Capítulo de Hechos de su escrito de Queja. Nunca en el Estado de Hidalgo, Acción Nacional ha usado lema o slogan alguno del Gobierno Federal.

De hecho el quejoso no aporta prueba alguna de la que se derive que la propaganda utilizada por Acción Nacional en dicha Entidad haya propiciado que los ciudadanos asocien lema o slogan alguno del Gobierno Federal.

A mayor abundamiento, no aporta una sola encuesta de lo (sic) que se derive lo anterior, estudio mercadológico o similar del que se derive la conexión de nuestra propaganda con los lemas del Gobierno Federal; ni mucho menos estudio psicológico sustentado en un determinado número de ciudadanos que afirmen lo vertido por que (sic) quejoso respecto a la supuesta confusión de la que éste habla y de la forma en que tal inexistente confusión favorezca a mi Partido.

Resultando cierto, tan solo el hecho de que el Gobierno Federal tiene como titular del Poder Ejecutivo al ciudadano Licenciado Vicente Fox Quesada, militante de Acción Nacional, y postulado, entre otros, por este Partido en las elecciones federales del año dos mil.

2 y 3.- Lo vertido por que quejoso en su numerales segundo y tercero del capítulo que se responde no se afirma ni se niega por no ser propio del Partido Acción Nacional.

4.- Se niega lisa y llanamente lo asentado por que (sic) quejoso en su numeral cuatro de hechos; insistiéndose en el sentido de que no se aporta documental alguna, o estudio de carácter mercadológico o psicológico del cual se derive orientación de la propaganda utilizada por el Partido Acción Nacional que genere

orientación de los electores con programa social alguno de los que realiza el Gobierno Federal.

5.- Se niega lisa y llanamente lo afirmado por el quejoso en el numeral cinco de hechos.

Lo cierto es que nuestro candidato a Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo, utilizó dentro de su propaganda, el lema Contigo Pachuca en Buenas Manos; lo que se deriva de las pruebas aportadas por el Quejoso en sus numerales 2 y 3 del Capítulo de Pruebas de su escrito inicial.

6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.- Lo vertido por quejoso en sus numerales seis al trece del capítulo de hechos no se afirma ni se niega por no ser un hecho propio del Partido Acción Nacional.

14.- Lo mismo que en el numeral anterior sucede respecto a lo señalado por el quejoso en el numeral siete de hechos, distinguiéndose claramente que una cosa es el Partido Acción Nacional como Instituto Político y otra muy distinta la fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a la que pertenece la Diputada Alba Leonila Méndez Herrera.

15.- También lo afirmado por el quejoso en el numeral quince de su capítulo de hechos ni se niega ni se afirma por no ser propio de mi Partido.

Destacándose para concluir el presente capítulo, que de lo afirmado por el quejoso en los numerales seis al quince de éste; no aporta prueba alguna en la que sustente su decir.

CAPITULO II CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Por razones de método, me permito dar contestación a los agravios expuestos y al derecho invocado por el quejoso en un solo

numeral y de manera integral, por la relación que guardan los cuatro agravios de que se duele el quejoso:

ÚNICO.- En primer lugar el Representante del Revolucionario Institucional, en forma dolosa, saca de contexto la palabra CONTIGO, y pretende aislarla de un lema completo como lo es **Contigo, Pachuca en buenas manos.**

Por otro lado, se ignora en que forma el Senador Fidel Herrera Beltrán arribó a la conclusión de que la propaganda utilizada por Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, y particularmente el (sic) en el municipio de Pachuca, genera inducción, manipulación o desorientación a la ciudadanía por el sdo hecho de incluir la palabra CONTIGO, dentro del contexto total de nuestro lema. Es decir; como lo señalé previamente en el Capítulo de HECHOS, la actora no aporta documento alguno de carácter pericial, como lo pudiera ser un estudio de mercado, en el más ínfimo de los casos, hasta una pericial psicológica practicada a un determinado número de ciudadanos en edad de votar y que afirmen que dicha palabra: CONTIGO, haya generado tal inducción, manipulación o desorientación para votar en tal o cual sentido. Es más, no aporta un solo elemento del que se pueda concluir fehacientemente que un solo ciudadano por el solo hecho de observar nuestro lema de campaña en Pachuca, lo relacione con programa alguno de carácter social de los que realiza el Gobierno Federal, Estatal o Municipal en dicho lugar.

A mayor abundamiento tampoco se precisa en el escrito inicial de que modo la palabra CONTIGO guarda relación alguna con la distinta OPORTUNIDADES; siendo que esta segunda ni siquiera aparece en la propaganda utilizada por Acción Nacional en el Estado de Hidalgo y mucho menos en Pachuca.

Por supuesto que tampoco se aportan pruebas de las que se deriven que Acción Nacional a través de nuestros diversos mecanismos de propaganda impulse una campaña exhaustiva que nos permita capitalizar los programas sociales con candidatos de nuestro Partido (sic). ¿A que se refiere Fidel Herrera Beltrán con lo

anterior? ¿A que derivado de la utilización de una palabra como lo es CONTIGO, dentro de un texto completo, como lo es **Contigo, Pachuca en buenas manos**, por ese solo hecho la ciudadanía relacionará a nuestros candidatos con programa alguno de gobierno? Si esa es su intención de entrada se señala que ni siquiera sabe pasmas (sic) sus ideas en papel, dada la pésima redacción del segundo de sus agravios. Pero sobre todo, no solo es pueril y risible tal afirmación; sino ofensiva para el electorado.

Afortunadamente el México actual, el Hidalgo actual, el Pachuca actual y los ciudadanos que los pueblan, no son los de antaño; que podían ser manipulados, como solía hacerlo el Revolucionario Institucional a través, ellos sí, de la amenaza respecto a la desaparición de programa federal alguno o la negativa a que se beneficiara el ciudadano de este; en caso de no votar en favor del Partido al que pertenece el quejoso; generando ahí también inducción, manipulación y desorientación.

Resulta imposible por lo tanto, el que del solo uso de una palabra, en toda frase que esta vaya incluida se infiera el uso primero de la misma, o en su caso el uso mayor a la que esta se le dá. Y para lo anterior voy a citar un ejemplo: la silla no tiene el mismo concepto para un charro, para un regiomontado o para un ciudadano común. Para el primero tiene dos acepciones, la que el ciudadano común y el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española consigna: (Del latín sella.) Asiento con respaldo, por lo general con cuatro patas, y el que solo cabe una persona; y el relacionado con si oficio: de montar, aparejo para montar a caballo. Siendo que para los regiomontanos tal palabra sería relacionada con el cerro que se ha convertido en símbolo de la ciudad de Monterrey. Luego entonces al tener cada persona una imagen distinta de un concepto, tal concepto no puede deducirse para el mismo fin.

De hecho, el precitado Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española consigna la palabra contigo bajo el siguiente significado: **Contigo.- (del latín cum, con y tecum, contigo.) Forma especial de pronombre personal ti, cuando va precedido de la preposición con.** Por lo cual pretender dar un significado

distinto a dicha palabra, por sí sola, ya no como parte integrante de una frase, como lo es la utilizada por mi Partido en el Estado de Hidalgo, es francamente absurdo; y si lo anterior le agregamos que nadie puede ser poseedor de las palabras o de sus significados, lo que pretende el Senador Fidel Herrera Beltrán, es, como lo he venido afirmando, hasta un insulto a la inteligencia de cualquier ciudadano.

Por supuesto que Acción Nacional niega lisa y llanamente intención alguna respecto al hecho de utilizar la palabra Contigo, dentro del lema completo de su campaña "Contigo, Pachuca en buenas manos".

Acción Nacional, no solo comparte lo transcrito por el quejoso derivado de la Sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-487/2000 y su acumulado 489/2000; sino se siente honrado de que un Partido como lo es el Revolucionario Institucional lo cite y pretenda hacer suyos los conceptos en ella vertidos; ya que se derivan de sendos Juicios interpuestos por el Partido Acción Nacional y en el que el Tercero Interesado, y a la postre, afectado por no acatar dichos conceptos; lo fue un candidato emanado del propio Revolucionario Institucional; pero nada de lo señalado en dicha sentencia trascrita (sic), ni de lo aportado por el Senador Fidel Herrera Beltrán sirve para acreditar los agravios de que se duele la actora, ni que implique el que nuestro Partido se apoye en campañas o programas de asistencia social del Gobierno Federal, que a la postre genere desventaja con el resto de los contendientes en el Estado de Hidalgo; y mucho menos para acreditar que Acción Nacional generó coacción o presión a los electores en dicha Entidad durante las elecciones del pasado diez de noviembre, por el solo hecho de incluir la palabra "contigo" en su lema de campaña.

En todo caso, valdría la pena destacar lo citado por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de resolver los respectivos recursos de Apelación SUP-RAP 003/2000 y sus acumulados SUP-RAP- 004/2000 y SUP- RAP- 005/2000 en la parte que nos atañe, mismos que solicito se inserten a la letra como si de los mismos se tratase en vía de economía procesal.

Así las cosas, y dados los antecedentes señalados previamente, se insiste en el hecho de que de los elementos que obran en la totalidad del expediente, no se puede deducir elemento alguno que implique violación a la Ley Federal de la Materia por parte del Partido Acción Nacional durante el Proceso Electoral del Estado de Hidalgo o la respectiva del Estado ni acuerdo alguno del propaganda electoral emanado del Instituto Electoral de la Entidad.

Así mismo solicito que todas y cada una de las pruebas mencionadas en su escrito inicial sean desechadas por las siguientes razones:

1.- La marcada con el número 1 ni siquiera fue aportada por el quejoso.

2.- La marcada con el número 2 en virtud de que no aporta probanza alguna de la que se desprenda que la supuesta inserción a que alude haya sido solicitada por Acción Nacional y sobre todo, en razón de que de la misma tan solo se desprende que el Candidato a Presidente Municipal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Pachuca usa como lema de campaña Contigo, Pachuca en buenas manos, sin que ello signifique violación alguna al Código Federal de la Materia o a la Ley Electoral de la Entidad;

3.- El marcado con el numeral tercero por las mismas razones señaladas en el párrafo anterior ya que no se aporta probanza alguna de la que se derive que dicho gallardete fue de los utilizados por el candidato de Acción Nacional; reservándome el derecho, en caso de comprobarse que efectivamente pertenece a Acción Nacional de presentar la respectiva queja ante este Instituto Federal Electoral y ante la instancia Penal por la destrucción, sustracción y robo de dicho material;

4.- La marcado con el número 4 en virtud de que la misma no se aporta documental alguna de la que se derive que esta haya sido solicitada previamente a la instancia correspondiente; pero más que

nada en virtud de que el Acuerdo en cita no es obligatorio para este Instituto Federal Electoral;

5.- La que ostenta el numeral cinco en razón de que esta, además de no aportar probanza alguna relacionada con la litis planteada, no detalla circunstancias de tiempo, modo y lugar;

6.- La marcada con el número 6 en virtud de (sic) tampoco se detallan en tales instrumentales técnicas circunstancias de tiempo, modo y lugar; y,

7.- La presuncional legal y humana así como la instrumental de actuaciones por resultar ineficaces al desvirtuar los agravios manifestados por el quejoso.”

Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia simple en 328 fojas de la resolución dictada por el Sala Superior del Tribunal Federal Electoral, en el expediente SUP- RAP-003/2000, SUP- RAP-004/2000, SUP- RAP-005/2000, acumulados.

VI. Por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dos, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. El día veintiocho de noviembre de dos mil dos, mediante la cédula de notificación respectiva y los oficios números SJGE-194/2002 y SJGE-195/2002 con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional el acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dos, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

VIII. Mediante oficio número VE/477/02, de fecha dos de diciembre de dos mil dos, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Electoral en el estado de Hidalgo, dio contestación al oficio que se le envió, anexando acuse de recibido del oficio número VE/449/2002, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dos, dirigido al Lic. José Luis Lima Morales, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el estado de Hidalgo, así como la contestación hecha al mismo mediante el oficio I.E.E./PCG/382/2002, de fecha veintiséis de noviembre del presente año.

Asimismo, anexó la investigación realizada en siete distritos electorales del estado de Hidalgo, en relación a los lemas utilizados por los candidatos del Partido Acción Nacional.

IX. Por escritos de fecha tres de diciembre de dos mil dos, presentados ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esa misma fecha, el Sen. Fidel Herrera Beltrán, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y el C. Armando Salinas Torre, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ambos ante el Consejo General, dieron contestación a la vista que se les mandó dar mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dos y alegaron lo que a su derecho convino.

X. Mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil tres, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veinte de enero de dos mil tres.

XII. Por oficio número SE/053/03 de fecha veintitrés de enero de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XIII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día treinta de enero de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVI. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha once de febrero de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el dictamen correspondiente para ser sometido,

previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que una vez analizadas las constancias que integran la presente queja se estima que no existe causa de improcedencia alguna, por lo tanto, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, advirtiéndose que resulta infundada la queja que nos ocupa, con base en las consideraciones siguientes:

El quejoso expresó los agravios que a continuación se reseñan:

1. *“En el proceso electoral del Estado de Hidalgo, el Partido Acción Nacional, ha recurrido a la inducción, manipulación, desorientación del ciudadano hidalguense, con la difusión en todo el Estado y particularmente en el Municipio de Pachuca, donde el aspirante de dicho Partido, el ingeniero Alejandro Sánchez, difunde como slogan los lemas **CONTIGO** y **OPORTUNIDADES**, los cuales son de uso público en la campaña del Gobierno Federal, así como el nombre del programa Desarrollo Humano **OPORTUNIDADES**, generando la inducción de los lemas y slogans de programas sociales a la aspiración del candidato del partido Acción Nacional.*
2. *El Instituto Político al cual hago referencia, a través de sus diversos mecanismos de propaganda electoral impulsa una campaña exhaustiva de acciones que le permitan, capitalizar, los programas sociales con candidatos de dicho partido.*
3. *La inducción y desorientación que genera el interés del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, obedece a una campaña que tiene precedente para las elecciones federales del año 2003, por eso no solamente la indignación donde (sic) nuestro Partido, sino la exigencia de que este Partido Político ya citado, deje de orientar o manipular al electorado en Hidalgo en beneficio de estos (sic).*

4. *Los antecedentes pudiesen partir en favorecer al Partido Acción nacional en su uso indebido de slogans y lemas de carácter social, los cuales son identificados en programas sociales del Gobierno Federal.”*

En el escrito de queja, el Partido Revolucionario Institucional afirma que el Partido Acción Nacional ha utilizado lemas empleados por el Gobierno Federal para identificar programas sociales, lo anterior con la finalidad de inducir el voto del electorado a favor de su partido en las elecciones municipales celebradas en el estado de Hidalgo y principalmente hace alusión a la campaña realizada por el C. Alejandro Sánchez, candidato a la presidencia municipal de Pachuca, estado de Hidalgo, lo que a su juicio infringe el marco normativo estatal, por lo que la conducta del partido denunciado no se ajusta a los cauces legales.

El quejoso también sostiene que los programas a los que hace referencia son los denominados OPORTUNIDADES y CONTIGO, mismos que son utilizados por el Gobierno Federal para identificar las actividades de carácter social que está impulsando el Ejecutivo Federal principalmente a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

A fin de probar sus afirmaciones, el partido político quejoso, exhibe diversas inserciones periodísticas, folletos, gallardetes y videos en los que aparece la propaganda utilizada por el C. Alejandro Sánchez, candidato a la presidencia del Municipio de Pachuca, en Hidalgo, de donde se desprende el lema “**Contigo, Pachuca en buenas manos**”.

Esta autoridad considera que los hechos denunciados por el quejoso no son conculcatorios de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como se evidencia a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 41 la existencia y regulación de los partidos políticos nacionales, reservándole al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la facultad de normar lo relativo a la intervención de éstos en los procesos electorales de carácter federal.

La materia electoral estatal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 116 constitucionales, queda reservada para las entidades federativas, en tanto que no existen facultades otorgadas a la federación para intervenir en dicha materia,

existiendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 constitucional la posibilidad de que los partidos políticos nacionales puedan intervenir en los comicios locales, viéndose en consecuencia inmersos en actividades político-electorales de las entidades federativas.

Al encontrarse la conducta de un partido político nacional involucrada en una elección estatal o municipal se abre la posibilidad de que dichas organizaciones tengan que verse reguladas por las disposiciones legales que la entidad federativa haya creado para tales fines, no obstante lo anterior se puede concluir que dicha conducta puede de manera simultánea constituir infracciones a las leyes federales y a las leyes locales.

Al respecto, debe decirse que el Instituto Federal Electoral es el órgano al que le corresponde vigilar y aplicar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que norma la conducta de los partidos políticos nacionales, regulando que ésta se ajuste a los cauces legales establecidos. Asimismo, dentro de su competencia está el vigilar la conducta de los partidos políticos nacionales cuando se encuentran actuando en comicios estatales y/o municipales, siempre y cuando la misma constituya o pueda constituir violaciones a la normatividad electoral federal.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis que a continuación se transcribe, consultable en la Revista Justicia Electoral, Año 2002, suplemento 5, páginas 47-49, editada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro y texto siguiente:

“COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LE CORRESPONDE VIGILAR Y APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN ELECCIONES LOCALES.” De la interpretación de los artículos 40, 41, primer párrafo, y 124 de la Constitución Federal, y 23, párrafo 2, 39, 269, párrafos 1 y 2, inciso a), y 270, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que la participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones estatales y municipales, no excluye la competencia del Instituto Federal Electoral para vigilar y aplicar las disposiciones del citado código, por ser éste el ordenamiento que, entre otros aspectos, norma la conducta de aquellos. Lo anterior tiene como

sustento, en primer lugar, que *si una de las bases constitucionales que deben observar y acatar las entidades federativas al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en el derecho de los partidos con registro nacional a participar en las elecciones locales, entonces abre la posibilidad de que dichas organizaciones se vinculen a sus actividades político-electorales, en los términos fijados en la legislación respectiva (en cuanto no se opongan a la Ley Fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral; y en segundo sitio, en conformidad con las disposiciones legales supra indicadas, al Instituto Federal Electoral le corresponde vigilar que las actividades de estos entes se desarrollen con apego a la ley, y al Consejo General del propio instituto sancionarlos administrativamente, entre otros supuestos, cuando éstos incumplan con alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del código federal en consulta, tal como la exigencia de que los partidos y sus militantes ajusten su conducta a los principios del Estado democrático, esto es, a los valores superiores como la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político y la supremacía de la ley, así como que sean respetuosos de la libre participación política de los demás partidos y de los derechos de los ciudadanos. Además, como consecuencia del análisis del marco normativo de orden fundamental, particularmente el relativo al ámbito de distribución de competencias para la regulación de financiamiento público de los partidos políticos nacionales, que bien pudiera encuadrarse dentro de lo que la doctrina ha denominado “facultades coexistentes”, es decir, aquellas que parte de la misma compete a la Federación y la otra a las entidades federativas, queda claro que, eventualmente, una misma conducta realizada por un partido político nacional pudiera contravenir alguna o algunas disposiciones estatales, por vincularse con su participación en comicios locales o con las tareas permanentes, susceptibles de regulación en ese ámbito, y, al mismo tiempo, conculcar alguna de las pautas genéricas de conducta que le establece la normatividad federal. Por ejemplo, si se arguye que los militantes o el candidato de un partido político nacional participaban como tales en actos de campaña locales, provocando actos de violencia (agresiones verbales y golpes), alteración del orden público (las labores de proselitismo en vía pública para las cuales se había solicitado y obtenido el correspondiente permiso por la autoridad administrativa atinente) y perturbación en el goce de garantías (las libertades de reunión y asociación, en el marco de una campaña electoral, así como de la libre expresión de las ideas), acorde a lo dispuesto en los artículos 6o., 9o. y 35, fracciones I, II y III, de la Constitución Federal, y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello traería como consecuencia que, en el ámbito estatal, se pudieran actualizar diversos tipos de responsabilidades, y*

en el ámbito federal, como ya se razonó, además estarían sujetos a las sanciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99.—Partido de la Revolución Democrática.—23 de marzo de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Ángel Ponce Peña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.”

Es de precisarse que si bien como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante antes identificada, a esta autoridad electoral federal le corresponde vigilar y aplicar las disposiciones del código electoral federal respecto de la participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales, esa atribución debe entenderse en el sentido de que debe vigilar que con motivo del desarrollo de los comicios locales no se violente alguna disposición de la legislación electoral federal, sin que tal atribución pueda extenderse a velar por el cumplimiento de las normas electorales locales que rigen tales elecciones, en tanto que esa facultad corresponde únicamente a las autoridades electorales estatales, ya sean administrativas o jurisdiccionales.

En el caso concreto, el partido denunciado hace alusión a la propaganda utilizada por los candidatos del Partido Acción Nacional en la elección celebrada en el estado de Hidalgo, para la renovación de los ayuntamientos y los integrantes del Congreso Local.

Para determinar si los hechos denunciados son violatorios a lo dispuesto por la legislación electoral federal, es menester hacer referencia a los artículos que regulan la materia de propaganda a nivel federal.

“ARTÍCULO 182

...

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos

registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

ARTÍCULO 185

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

ARTÍCULO 186

1. La propaganda que en el curso de una campaña difundan los partidos políticos a través de la radio y la televisión, comprendida la que emitan en el ejercicio de las prerrogativas que en la materia les confiere el presente Código, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución.

2. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

...

ARTÍCULO 187

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

ARTÍCULO 188

1. *Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.*

ARTÍCULO 189

1. *En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

a) *Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones;*

b) *Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;*

c) *Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*

d) *No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y*

e) *No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.*

2. *Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los ayuntamientos, gobiernos locales y del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebren en el mes de enero del año de la elección.*

3. *Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.”*

Tales disposiciones son las que contienen los lineamientos que rigen la propaganda electoral, la cual no tiene más límite que el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, además de que los partidos políticos, coaliciones y candidatos que realicen la propaganda electoral deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a los candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

En esa tesitura, los hechos denunciados no pueden considerarse contraventores de tales normas.

En efecto, de las pruebas que se encuentran agregadas en el expediente, concretamente el oficio enviado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, Licenciado José Luis Ashane Bulos, y que quedó identificado con anterioridad, se desprende que se realizó una investigación en siete distritos de dicho estado a fin de allegarse de los medios de convicción necesarios para poder determinar el proceder del partido denunciado en la campaña electoral para la renovación de la presidencia de diversos ayuntamientos, obteniéndose de dicha investigación, básicamente de múltiples fotografías, que la palabra "Contigo" se utiliza en los lemas de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional. Asimismo, se advierte que la palabra "contigo" está empleada como parte de un lema que en conjunto dice: "Contigo, Pachuca en Buenas Manos".

Tales circunstancias, de manera alguna pueden considerarse como violatorias de las disposiciones antes transcritas, en tanto que las limitantes en ellas contenidas no fueron rebasadas por el partido denunciado.

De los preceptos legales antes citados no se advierte ninguna prohibición en el sentido de que los partidos políticos deban abstenerse de utilizar en su propaganda determinadas expresiones, salvo aquellas limitaciones relacionadas con el respeto a la vida privada de los candidatos, o con la ofensa, calumnia o denigración a candidatos, partidos políticos o coaliciones, así como aquellas que afecten a la moral o al orden público.

Límites que, como ya se dijo, no fueron rebasados por el partido denunciado, pues en ninguna de las expresiones que utiliza se hace referencia a aspectos de la vida privada de los contendientes ni se emplean expresiones que pudieran considerarse como una falta de respeto a las autoridades, terceros, instituciones o valores democráticos.

Tampoco se advierte que con la propaganda electoral empleada por el denunciado, se haya obstaculizado la libre participación política de los demás institutos políticos en la contienda electoral referida o que se hubieren vulnerado los derechos de los ciudadanos.

De esta manera, al no existir contravención a lo dispuesto por las normas legales conducentes no es posible acreditar que la conducta del Partido Acción Nacional transgreda lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“1.- Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
(...)”*

De lo hasta aquí asentado es posible concluir que, contrario a lo sostenido por el partido político quejoso, el uso de las palabras “oportunidades” o “contigo” en la propaganda del candidato del Partido Acción Nacional en Pachuca, no transgrede ninguna disposición contenida en el código electoral federal.

Para acoger la pretensión del partido quejoso, que se traduciría en declarar que los partidos políticos están impedidos para utilizar en sus slogans o lemas de campaña el uso de determinadas palabras, sería necesario que en la ley que rige el caso, se estableciera expresamente esa prohibición legal, sin embargo como ya quedó evidenciado, el ordenamiento invocado no contiene norma alguna que impida a los institutos políticos utilizar una palabra o palabras determinadas en sus slogans o lemas de propaganda electoral, salvo las limitaciones que con anterioridad quedaron señaladas.

Independientemente de lo anterior, se estima que el partido político denunciado utiliza la palabra “contigo” dentro de un texto o lema con la finalidad de transmitir su mensaje político al electorado; descontextualizar la palabra como pretende hacerlo el partido político quejoso para darle otros alcances resulta incorrecto, toda vez que, la

utilización o empleo de la misma es de uso común para cualquier persona y en este caso su empleo no es privativo ni determinante de algún postulado político.

Una vez hechas las aclaraciones anteriores, de manera reiterada cabe manifestar que no se acredita por el partido quejoso que el denunciado haya incurrido en alguna irregularidad ni el beneficio que supuestamente con la utilización de las palabras “contigo” y “oportunidades” haya obtenido el mismo, es decir, de los argumentos esgrimidos así como de los elementos probatorios que este instituto se allegó no se puede inferir que exista una infracción legal ni beneficio alguno obtenido por el partido denunciado a favor de sus candidatos a la renovación de la presidencia en los ayuntamientos que integran el estado de Hidalgo, o bien, que se hubiese coaccionado la voluntad del electorado a favor de determinado candidato.

En consecuencia, el presente procedimiento sancionatorio debe declararse infundado.

A manera ilustrativa, se transcriben las disposiciones de la legislación electoral del estado de Hidalgo que hacen referencia a la propaganda electoral.

Ello en el entendido de que este Instituto Federal Electoral no tiene facultades para determinar la violación o cumplimiento de las disposiciones electorales que rigen en las entidades federativas, en tanto que, como ya se indicó con antelación, su aplicación corresponde a las autoridades electorales estatales.

En efecto, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Hidalgo es el órgano competente para conocer de la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales; en ejercicio de dicha facultad emite los acuerdos que en materia de propaganda sean necesarios para regular la actividad de los partidos dentro de una contienda electoral.

De acuerdo a lo manifestado en el oficio I.E.E./PCG/382/2002, enviado a este instituto por el Lic. José Luis Lima Morales, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el estado de Hidalgo, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dos, no fue emitido ningún acuerdo en materia de propaganda electoral para la renovación de los ayuntamientos en dicha entidad, como erróneamente lo hace suponer el partido político quejoso, sujetándose en consecuencia la actuación de los partidos políticos contendientes a las disposiciones que en materia de propaganda prevé la Ley Electoral del estado de Hidalgo.

En ese tenor, el artículo 154 de la citada ley del estado de Hidalgo define campaña electoral en los siguientes términos:

“...la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos o coaliciones, candidatos, fórmulas o planillas registradas y sus simpatizantes, para la obtención del voto.

Se contemplarán como actividades de campaña electoral: las reuniones públicas, asambleas, debates de los candidatos, giras, visitas domiciliarias, el uso de propaganda electoral y otros eventos de proselitismo que se realicen para propiciar el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado los partidos políticos o coaliciones. Éstas no tendrán más limitaciones que el respeto a la vida privada de los candidatos, fórmulas, planillas, autoridades y terceros.

Los partidos políticos, los candidatos y sus simpatizantes deberán preservar el orden público.”

Los partidos políticos que participaron en dichas elecciones tuvieron como únicas limitantes a su actuar y respecto de la propaganda electoral, las previstas en la ley electoral del estado de Hidalgo, que establece:

“Artículo 155.- *La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos, sus candidatos, fórmulas, planillas registradas y simpatizantes.*

Estará sujeta a las limitaciones siguientes:

- I. La que se difunda por cualquier medio deberá evitar la ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones públicas y terceros.*
- II. No podrá fijarse o distribuirse en las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos.*

- III. *No se deberá destruir o alterar la propaganda que en apoyo a sus candidatos, los partidos políticos hayan colocado, colgado, fijado, pintado o instalado, exceptuando de esta prohibición a los propietarios de edificios, terrenos u obras que no hayan dado su consentimiento.*
- IV. *No se deberá emplear símbolos, distintivos, signos, emblemas, figuras y motivos extranjeros que se relacionen con el racismo o la religión; y*
- V. *Los partidos políticos están obligados a cuidar que su propaganda no destruya el paisaje natural o urbano, ni perjudique los elementos que lo forman.*

Artículo 156.- *En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos observarán las siguientes reglas:*

- I. *Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas, siempre que no lo dañen, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones;*
- II. *Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso por escrito del propietario;*
- III. *No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero, ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;*
- IV. *No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, zonas arqueológicas e históricas, ni en el exterior de edificios públicos; y*
- V. *Podrá colgarse o fijarse en lugares de uso común que determinen los organismos electorales previo acuerdo con las autoridades correspondientes, estos espacios serán asignados mediante sorteo entre los partidos políticos contendiente. “*

La vigilancia respecto al cumplimiento de las disposiciones que han quedado transcritas, así como sancionar su falta de acatamiento corresponde a las autoridades electorales del estado de Hidalgo, administrativas y jurisdiccionales, sin que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para pronunciarse al respecto.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara infundada la queja presentada por Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de febrero de dos mil tres, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Mtro. Alonso Lujambio Irazabal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky, dos votos en contra del Consejero Electoral, Dr. José Barragán Barragán y Dr. Jaime Cárdenas Gracia, y una abstención del Lic. Jesús Cantú Escalante.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**